

INFORME DEL COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADO DE PERSONAL

Se emite este informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, en relación con lo establecido en los artículos 61.3 y 62.2 del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

“De conformidad con el criterio de participación de los trabajadores recogido en el párrafo b) de dicha disposición adicional entre los criterios y finalidades que han de presidir la reforma del marco normativo de aplicación a las mutuas que se anuncia en la misma, previamente a la ejecución de la decisión empresarial de denunciar y suscribir un nuevo convenio de asociación, deberá recabarse el informe no vinculante del comité de empresa o delegados de personal al que se refiere el artículo 61.3 antes citado, salvo que no existieran dichos órganos de representación”.

D., con D.N.I., miembro del Comité de Empresa/Delegado de Personal de la empresa, INFORMA

FAVORABLEMENTE

DESFAVORABLEMENTE

NO EMITE DICTAMEN

sobre la decisión empresarial en cuanto al cambio de Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, a favor de **MUTUA GALLEGA (M.A.T.E.P.S.S. nº 201)**.

En a de de 20....